

- a) Efectuar diariamente la limpieza de las oficinas;
- b) Evitar que se introduzcan en las oficinas personas extrañas sin permiso previo de los superiores;
- c) Participar a los superiores cualquiera irregularidad que observen;
- d) Hacer todas las diligencias que se les encomienden dentro o fuera de la Oficina; y
- e) Hacer todo aquello que se les ordene por los superiores en relación con su servicio.

Art. 51.— Los organismos, instituciones y dependencias que están bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, se regirán por sus respectivos reglamentos.

Art. 52.— El presente Reglamento deroga y sustituye al Reglamento No. 6237 del 30 de diciembre de 1949.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 25^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9947 que concede varias jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7701, del 21 de junio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número 9947

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitudes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia, para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Carmen Ferreiras Vda. Grullón, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales;
- b) A la señora Andrea Nova de Díaz, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales;
- c) A la señorita Angustia Pérez Rosario, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;
- d) A la señora Virginia Salazar de Allen, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales; y
- e) A la señora Eulalia Cordero Infante, una pensión de treinta y ocho pesos con cuarenta centavos oro (RD\$ 38.40) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9348, que nombra al señor Rafael Paíno Pichardo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Canadá
(G. O. No. 7706, del 18 de junio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9948

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Señor Rafael Paíno Pichardo queda nombra-